

Bogotá 1 de septiembre de 2015.

H. Representante
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad.

Señor Presidente,

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de *Ley* **“por medio de la cual se reglamenta la destinación de la maquinaria pesada incautada en actividades ilícitas, se crea el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada y se Dictan otras disposiciones”** con el propósito de darle el correspondiente trámite legislativo, discusión y votación que dentro de la carta magna consagra la aprobación de cada proyecto de ley.

Por tal razón, dejó en consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

EDUARDO DIAZ GRANADOS
Representante a la Cámara.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No.____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA INCAUTADA EN ACTIVIDADES ILÍCITAS, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. La maquinaria pesada que sea encontrada en la realización de actividades ilícitas ejercidas por cualquier persona natural o jurídica, también será objeto de la extinción de dominio a que hace referencia la Ley 1708 de 2014.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, entiéndase como maquinaria pesada, toda aquella tecnología de construcción, agricultura o minería, la cual se destina para realizar tareas como el movimiento de tierra, construcción, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o transporte de material.

Artículo 2. Créese el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada, el cual es una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Transporte. Dicho fondo tendrá por objeto la administración para entregar en comodato maquinaria pesada que haya sido objeto de extinción de dominio, en los términos de artículo primero de esta ley.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte, será el encargado de reglamentar la estructura y el funcionamiento del Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Artículo 3. La maquinaria pesada será entregada semestralmente en calidad de comodato, previa convocatoria por el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada a los Municipios de categoría 4º, 5º y 6º para que estos las utilicen en la implementación o ejecución de obras públicas que beneficien a la comunidad.

Toda aquella organización de campesinos de asociación gremial agropecuaria que declare ante notario público, que no cuenta con recursos económicos y que requerirá maquinaria, también se puede postular en las convocatorias y les será dada la maquinaria, con el objeto de incentivar la producción agropecuaria y generar competitividad en el sector.

Parágrafo. El procedimiento para la entrega de maquinaria pesada en calidad de comodato a los entes territoriales y a los campesinos, será reglamentado por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Si varios municipios aledaños consideran que no tienen de manera individual condiciones para el mantenimiento de la maquinaria podrán asociarse para obtener colectivamente los beneficios de esta ley.

Dentro de las asociaciones se tendrán en cuenta a las comunidades indígenas y afrocolombianas de acuerdo a sus organizaciones propias legalmente reconocidas.

Artículo 4. Las empresas de agroindustria, podrán tomar en arrendamiento o leasing la maquinaria excedente.

Parágrafo. En el caso de que las empresas de agroindustria, tomen en arrendamiento la maquinaria excedente, los ingresos que se obtengan como productos de este canon, tengan como destino prioritariamente al mantenimiento y renovación del Fondo de Maquinaria.

Artículo 5. El Ministerio de Transporte tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los contratos suscritos por el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada, con el acompañamiento de los órganos de control y la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. En caso de existir incumplimiento del contrato, el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada podrá dar por terminado unilateralmente el mismo de forma inmediata, sin mayores requerimientos.

Artículo 6. El Ministerio de Transporte cuenta con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear, reglamentar y poner en funcionamiento el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Artículo 7. Cuando lo incautado sea maquinaria pesada, en el transcurso de los procesos judiciales de extinción de dominio la tenencia, custodia, administración y destinación de dichos bienes estará a cargo del Fondo Nacional de Maquinaria Pesada en los términos de los artículos 92 a 97, 99, 100, 102 a 110 de capítulo VIII de la Ley 1708 de 2014 y con la ejecutoria de la sentencia que extingue el dominio, la maquinaria pesada pasará a ser de propiedad.

Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014. El cual dirá así:

Parágrafo. Se exceptúa de la competencia del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), la maquinaria pesada la cual será de competencia del Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Artículo 9 Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en el Decreto número 2235 de 2012 del Gobierno Nacional.

Cordialmente,

EDUARDO DIAZ GRANADOS
Representante a la Cámara.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. ____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA INCAUTADA EN ACTIVIDADES ILÍCITAS, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La minería ilegal en nuestro país, ha venido incrementando de una forma acelerada. Es por ello que se han venido implementando estrategias normativas que permitan reducir tales indicadores.

La Contraloría General de la República, a través de un informe sobre la explotación ilícita de recursos minerales en Colombia, ha señalado que “[l]a explotación ilícita de recursos minerales, de manera contraria al concepto del respeto sobre los aspectos enunciados, usurpa la propiedad pública sobre los bienes de la Nación, desaprovecha abiertamente los recursos naturales no renovables, afecta de manera sensible fauna, flora, aire, agua y suelo, genera sobrecostos en el uso de recursos imprescindibles para la vida y genera pasivos ambientales, que niegan a los pobladores el racional usufructo de dichos recursos, ocasiona problemas de salubridad pública, seguridad alimentaria, desplazamiento forzoso y muchos otros problemas de orden social, esto sin mencionar otros aspectos de carácter económico, fiscales y de seguridad pública”¹.

Por tal motivo, se requiere que se amplíen las medidas legales que permitan contrarrestar con esta situación y permita otorgar un uso adecuado, razonable y proporcional a las maquinas incautadas a las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando actividades de exploración o explotación de recursos minerales de manera ilegal, es decir sin la autorización respectiva de las autoridades competentes.

Este proyecto pretende dar uso razonable a la maquinaria incautada a la minería ilegal, optando por la no destrucción, sino por la necesidad de ayudar a los municipios categorías 4, 5 y 6 a ejecutar obras que permitan generar desarrollo en la comunidad y a incentivar la producción y competitividad en el sector agropecuario en el país, así como permitir el acceso a esta clase de maquinarias.

Al promulgarse esta Ley, se beneficiarían 1.027 municipios, lo que significaría ayudar al 93.2% del total de estos, en la ejecución de obras que impulsen el desarrollo en estos territoriales, a través del uso que le puedan a dar a máquinas como dragas, retroexcavadoras, buldóceres, entre otras.

¹<http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/175971301/La+Explotaci%C3%B3n+Il%C3%ADcita+de+Recursos+Minerales+en+Colombia.+Casos+Dagua+y+San+Juan.pdf/49219b35-39ed-4aa0-881f-165be0fc6871?version=1.0> (Consultada el 08-08-2013).

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de fue radicado por el Honorable Representante a la Cámara Eduardo Díaz Granados en el año 2013 y aprobado en Cámara de Representantes en sus dos debates correspondientes en fecha los días 30 de septiembre y 7 de octubre de 2014 correspondientemente.

En Senado el mismo fue archivado por falta de tiempo de discusión por parte de la Comisión Sexta, a quien se le presentó ponencia favorable sin modificación alguna por parte del Senador Andrés García Zuccardi.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES.

El proyecto de ley establece que la maquinaria pesada incautada, producto del ejercicio de la minería ilegal, por parte de la Policía Nacional será entregada a los municipios beneficiarios en calidad de comodato, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil en el artículo 2200 y siguientes, es así como se define el contrato de comodato:

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Debido que, la propiedad y administración de la maquinaria incautada será de la Nación, a través del Fondo de Maquinarias que se crea y el cual estará vinculado el Ministerio de Transporte, la figura jurídica más adecuada para el uso de estas máquinas por parte de los municipios y gremios beneficiarios con el proyecto de ley es el contrato de comodato, ya que este no supone el traslado de la propiedad sino simplemente su uso.

El Estado colombiano, a través de sus órganos y en lo que compete al Congreso de la República, se deben desarrollar medidas legislativas que permitan generar producción y competitividad en el sector agropecuario, es por ello que la intención de este proyecto de ley de poner a disposición de ellos, la maquinaria incautada en la minería ilegal, permite consolidarlos para la generación de empleo y permita mejorar las condiciones de las personas que se benefician de este importante sector en el desarrollo del país. A su vez, es menester resaltar que la falta de acceso a la compra de este tipo de maquinarias no ha permitido un mayor impulso del sector agropecuario, limitándolos a contar con equipos indispensables para el proceso de siembra, recolección y distribución de los productos que generan.

4. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY.

a) Análisis de constitucionalidad.

El Proyecto de ley número 076 de 2013 Cámara 139 de 2014 Senado, en la forma en que fue estructurado por el autor, no atiende derechos constitucionales como el debido proceso y la buena fe del propietario o propietarios de la maquinaria incautada.

Si bien se pretende en el proyecto hacer uso de la institución jurídica del comodato, esta solo es procedente cuando media el consentimiento del titular del derecho de dominio dejando de lado eventualidades como que la maquinaria incautada pudo haber sido robada, alquilada, tomada en arriendo sin existir consentimiento por parte del propietario para la realización de actividades de

minería ilegal, sin embargo, este proyecto de ley puede ser readecuado para que se ajuste a la Constitución Nacional.

b) Análisis de legalidad.

Este proyecto de ley también debe ser ajustado en materia legal, ya que el articulado debe concordarse con la nueva ley de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014.

Cordialmente,

EDUARDO DIAZ GRANADOS
Representante a la Cámara.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República